



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00336-2025-PRODUCE/DGAAMI

22/05/2025

Visto, el Informe N° 00000062-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (21.05.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda rectificar el error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), que aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** (antes de titularidad de PAPELERA PANAMERICANA S.A.);

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FYTRUIIC

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24) sustentado en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, ubicada en la calle Eduardo López de Romaña Mz. “R” Lote 4 Z.I. Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** (antes de titularidad de PAPELERA PANAMERICANA S.A.);

Que, a través del Registro N° 00038895-2025 (09.05.25), la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** solicitó a esta Dirección General, la rectificación de error material consignado en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24), el cual sustento Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, se ha elaborado el Informe N° 00000062-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (21.05.25), en el cual se recomienda rectificar el error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) , el cual sustento Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), que aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**;

Que, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000062-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (21.05.25), por lo que éste y sus Anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FYTRUIIC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), que aprobó aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 2 del Informe N° 00000062-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (21.05.25), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24), que sustentó Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/22 15:33:13-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



Viceministerio de MYPE e Industria

Visado por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/22 15:16:55-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FYTRUIIC

**INFORME N° 0000062-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac**

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : VILCA CRUCES, JOVANNA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Para firma del Director Evaluación de solicitud de rectificación de error material en el Informe N° 0000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), que aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas", de titularidad de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00038895-2025 - E

Fecha : 21 de mayo de 2025

Mediante el presente nos dirigimos a usted en relación al expediente de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante registro N° 100664-2024 (26.12.24) la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** comunicó a esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) el cambio de titularidad -a su favor- de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la "Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas", ubicada en la calle Eduardo López de Romaña Mz. "R" Lote 4 Z.I. Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, antes de titularidad de la empresa **PAPELERA PANAMERICANA S. A.**
- 1.2. El cambio de titularidad fue evaluado con Informe 0000002-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac y comunicado a **SOFTYS PERU S.A.C.** mediante Oficio N° 00000168-2025-PRODUCE/DGAAMI (10.01.25).
- 1.3. La "Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas", ubicada en la calle Eduardo López de Romaña Mz. "R" Lote 4 Z.I. Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, ahora de titularidad de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla 01. Antecedentes

N°	Tipo	Número de Documento	Fecha de aprobación	Emitente	Proyecto o Actividad
1	Diagnóstico Ambiental	Oficio N° 01259-2004-	31.08.2004	PRODUCE	Aprobación del Diagnóstico Ambiental



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Preliminar (DAP)	PRODUCE/VMI/DNI-DIMA			Preliminar de la "Planta de fabricación de papel higiénico y servilletas".
2	Actualización del PMA del DAP	Resolución Directoral N° 0901-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	28.10.2019	PRODUCE/DGAAMI	1ra Actualización del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta de fabricación de papel higiénico y servilletas".
3	Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC)	Oficio N° 00003261-2023-PRODUCE/DGAAMI	26.07.2023	PRODUCE	Determina que al no identificarse la existencia de sitios contaminados no corresponde pasar a la fase de caracterización.
4	Actualización del PMA del DAP	Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI	17.04.24	PRODUCE/DGAAMI	2da Actualización del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta de fabricación de papel higiénico y servilletas".

1.4. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 02. Actuados

N°	Documento	Registro	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00038895-2025	09.05.25	SOFTYS PERU S.A.C.	Rectificación de error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24)

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

De la solicitud formulada por la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**

- 3.1. Conforme fuera señalado previamente, la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** es titular de la "Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas", ubicada en la calle Eduardo López de Romaña Mz. "R" Lote 4 Z.I. Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa; cuenta con una Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) aprobada mediante Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), sustentada en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24).
- 3.2. Con Registro N° 00038895-2025 (09.05.25), la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** solicitó la rectificación de error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI por la cual se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la "Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas", conforme se señala a continuación:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla 03. Solicitud de rectificación presentada por la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**

Documento con la información a rectificar y modificar	Solicitud formulada por el administrado																																			
Informe N° 0000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI.	<p>a) <u>Rectificación solicitada:</u> El valor "DBO5: 100mg/Lt" del componente Calidad de agua consignado en el Anexo N° 3 - Programa de Monitoreo Ambiental de la 2da Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de Fabricación de papel higiénico y servilletas de la empresa SOFTYS PERU S.A.C. (EX PAPELERA PANAMERICANA S.A)</p> <p><u>Anexo N° 3 - Programa de Monitoreo Ambiental de la 2da Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de Fabricación de papel higiénico y servilletas de la empresa PAPELERA PANAMERICANA S.A.</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Componente</th> <th rowspan="2">Código Estación</th> <th rowspan="2">Descripción de la ubicación</th> <th colspan="2">Ubicación Coordenadas UTM WGS-84 19</th> <th rowspan="2">Frecuencia</th> <th rowspan="2">Parámetros</th> <th rowspan="2">Normativa y Valores de Referencia</th> <th rowspan="2">Valores</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Calidad de aire</td> <td>CA-01</td> <td>Techo del área de taller</td> <td>8182858</td> <td>227591</td> <td rowspan="2">Semestral</td> <td rowspan="2">PM10</td> <td rowspan="2">D.S. N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias</td> <td rowspan="2">PM10: 100 µg/m3</td> </tr> <tr> <td>CA-02</td> <td>Zona de producto en tránsito</td> <td>8182983</td> <td>227551</td> </tr> <tr> <td>Calidad de Agua</td> <td>EMEI-1</td> <td>Pozo</td> <td>8182964</td> <td>227547</td> <td>Anual</td> <td>pH, aceites y grasas, Temperatura, Sólidos Totales Suspensos, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)</td> <td>Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.</td> <td>pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Captura de detalle:</u></p> <table border="1"> <tr> <td>Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE. Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.</td> <td>pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt</td> </tr> </table>	Componente	Código Estación	Descripción de la ubicación	Ubicación Coordenadas UTM WGS-84 19		Frecuencia	Parámetros	Normativa y Valores de Referencia	Valores	Norte	Este	Calidad de aire	CA-01	Techo del área de taller	8182858	227591	Semestral	PM10	D.S. N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	PM10: 100 µg/m3	CA-02	Zona de producto en tránsito	8182983	227551	Calidad de Agua	EMEI-1	Pozo	8182964	227547	Anual	pH, aceites y grasas, Temperatura, Sólidos Totales Suspensos, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.	pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt	Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE. Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.	pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt
Componente	Código Estación				Descripción de la ubicación	Ubicación Coordenadas UTM WGS-84 19					Frecuencia	Parámetros		Normativa y Valores de Referencia	Valores																					
		Norte	Este																																	
Calidad de aire	CA-01	Techo del área de taller	8182858	227591	Semestral	PM10	D.S. N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	PM10: 100 µg/m3																												
	CA-02	Zona de producto en tránsito	8182983	227551																																
Calidad de Agua	EMEI-1	Pozo	8182964	227547	Anual	pH, aceites y grasas, Temperatura, Sólidos Totales Suspensos, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.	pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt																												
Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE. Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.	pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt																																			

3.3. Al respecto, corresponde precisar que la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para los titulares de la industria manufacturera se realiza al amparo de las previsiones legales contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (en adelante, RGA). Sin embargo, la referida norma sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para realizar la modificación de datos contenidos en un instrumento de gestión ambiental aprobado, como en el presente caso.

3.4. No obstante, la falta de una base legal expresa aplicable a la pretensión de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso, la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece lo siguiente:

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)"

3.5. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, indica, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

"1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

- 3.6. De acuerdo con lo señalado, corresponde a esta autoridad sectorial atender la solicitud formulada por la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, tramitando la misma como una petición administrativa, conforme a lo previsto por el artículo 117 del TUO de la LPAG, en cuya virtud cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, corresponde evaluar técnica y legalmente la solicitud presentada mediante el registro de la referencia, a fin de valorar la pretensión sostenida y emitir un pronunciamiento motivado y fundamentado al respecto.
- 3.7. Por otro lado, respecto a la solicitud de rectificación de errores materiales, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, aplicable al presente caso:
- "Artículo 212.- Rectificación de errores*
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- 3.8. Así pues, según la norma citada, la rectificación del error material procede siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios de los actos administrativos, es decir, no referidos a los requisitos de validez de aquellos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto. En tal sentido, corresponderá a esta autoridad determinar si en el presente caso se ha configurado un supuesto de error material que amerite ser rectificado.
- 3.9. Cabe precisar que la solicitud de rectificación formulada ante esta autoridad ambiental ha sido evaluada al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada.
- 3.10. En ese sentido, corresponde realizar la evaluación de lo solicitado por la empresa, para lo cual se presenta el siguiente análisis:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 04. Análisis de la solicitud formulada por la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**

Nº	Documento a rectificar: Informe N° 0000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon	Información colocada en el informe	Información que debe contener	Evaluación de la DEAM												
05	<p><u>Rectificación:</u> Ítem. Anexo N° 3 - Programa de Monitoreo Ambiental de la 2da Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de Fabricación de papel higiénico y servilletas de la empresa SOFTYS PERU S.A.C. (antes de titularidad de PAPELERA PANAMERICANA S.A.)</p>	<p><u>Rectificación solicitada:</u> modificar el valor “<i>DBO5: 100mg/Lt</i>” del componente Calidad de agua consignado en el Anexo N° 3 - Programa de Monitoreo Ambiental de la 2da Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de Fabricación de papel higiénico y servilletas de la empresa SOFTYS PERU S.A.C. (antes de titularidad de PAPELERA PANAMERICANA S.A.)</p> <p><u>Captura de detalle:</u></p> <div data-bbox="622 722 1021 791" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <table> <tr> <td>Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE.</td> <td>pH: 6-9 und de pH</td> </tr> <tr> <td>Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.</td> <td>Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt</td> </tr> </table> </div>	Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE.	pH: 6-9 und de pH	Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.	Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt	<div data-bbox="1126 405 1429 754" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <table> <tr> <th style="background-color: #cccccc;">Valores</th> </tr> <tr> <td>PM10: 100 µg/m3</td> </tr> <tr> <td>pH: 6-9 und de pH</td> </tr> <tr> <td>Aceites y grasas: 100 mg/Lt</td> </tr> <tr> <td>Temperatura: 35 °C</td> </tr> <tr> <td>STS: 1000 mg/Lt</td> </tr> <tr> <td>DBO5: 1000 mg/Lt</td> </tr> <tr> <td>DQO: 3000 mg/Lt</td> </tr> </table> </div>	Valores	PM10: 100 µg/m3	pH: 6-9 und de pH	Aceites y grasas: 100 mg/Lt	Temperatura: 35 °C	STS: 1000 mg/Lt	DBO5: 1000 mg/Lt	DQO: 3000 mg/Lt	<p>De la evaluación realizada, se advierte que esta autoridad incurrió en un error tipográfico con relación a la transcripción del valor <i>DBO5 por un dígito:</i> Donde dice: “<i>DBO5: 100mg/Lt</i>”</p> <p>Debe decir “<i>DBO5: 1000mg/Lt</i>”, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, decreto que aprueba los Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, <u>se estima conforme efectuar la rectificación de error material solicitado.</u></p> <p>Cabe precisar que esta rectificación no modifica ningún componente adicional del Programa de Monitoreo Ambiental, solo se precisa correctamente el valor “<i>DBO5: 100mg/Lt</i>”</p>
Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE.	pH: 6-9 und de pH															
Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.	Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt															
Valores																
PM10: 100 µg/m3																
pH: 6-9 und de pH																
Aceites y grasas: 100 mg/Lt																
Temperatura: 35 °C																
STS: 1000 mg/Lt																
DBO5: 1000 mg/Lt																
DQO: 3000 mg/Lt																



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.11. En este sentido, con base en la evaluación técnica y legal realizada que consta en la Tabla 04, se recomienda rectificar el error material del Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA del “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, conforme a lo señalado en el Anexo 01 del presente informe.
- 3.12. Es preciso mencionar que la rectificación de error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI, no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión de estos, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la mencionada resolución directoral y del informe que la sustenta.
- 3.13. Asimismo, se debe subrayar que, conforme al TUO de la LPAG, la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24) y el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) que la sustenta, tienen plena eficacia y son válidos, dado que han sido emitidos en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, con base en el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, los actos administrativos señalados, al haber otorgado beneficios al administrado, han sido eficaces desde la fecha de su emisión.
- 3.14. En esa línea, corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, aplicable al presente caso, que establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.15. Asimismo, la rectificación resultante del presente procedimiento, no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA del “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24).
- 3.16. Finalmente, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente y poner en conocimiento del presente informe a la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, se recomienda rectificar el error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), por la cual se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Adecuación Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(DAA) del “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, ubicada en la calle Eduardo López de Romaña Mz. “R” Lote 4 Z.I. Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, conforme a lo señalado en los Anexos del presente Informe.

- 4.2. Se recomienda expedir la resolución directoral que apruebe la rectificación de error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24), por la cual se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta industrial de fabricación de papel higiénico y servilletas*”, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.** En este contexto, se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental rectificado y actualizado en el Anexo 02, acorde a las rectificaciones realizadas en el presente informe.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe y la resolución directoral respectiva a la empresa **SOFTYS PERU S.A.C.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

VILCA CRUCES, JOVANNA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VILCA
CRUCES Jovanna FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/21 20:37:04-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/22 10:44:48-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 01

Rectificación de error material contenido en el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.04.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00328-2024-PRODUCE/DGAAMI (17.04.24)

N°	Documento a rectificar: Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon	Información colocada en el informe	Información que debe contener	Evaluación de la DEAM
05	<p><u>Rectificación:</u> Ítem. Anexo N° 3 - Programa de Monitoreo Ambiental de la 2da Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de Fabricación de papel higiénico y servilletas de la empresa SOFTYS PERU S.A.C. (antes de titularidad de PAPELERA PANAMERICANA S.A.)</p>	<p><u>Rectificación solicitada:</u> modificar el valor “<i>DBO5: 100mg/Lt</i>” del componente Calidad de agua consignado en el Anexo N° 3 - Programa de Monitoreo Ambiental de la 2da Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de Fabricación de papel higiénico y servilletas de la empresa SOFTYS PERU S.A.C. (antes de titularidad de PAPELERA PANAMERICANA S.A.)</p> <p><u>Captura de detalle:</u></p> <div data-bbox="591 930 981 995" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.</p> <p>pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 100 mg/Lt</p> </div>	<div data-bbox="1088 603 1391 954" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Valores</p> <hr/> <p>PM10: 100 µg/m3</p> <hr/> <p>pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 1000 mg/Lt DQO: 3000 mg/Lt</p> </div>	<p>De la evaluación realizada, se advierte que esta autoridad incurrió en un error tipográfico con relación a la transcripción del valor <i>DBO5 por un dígito:</i> Donde dice: “<i>DBO5: 100mg/Lt</i>” Debe decir “<i>DBO5: 1000mg/Lt</i>”</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, se estima conforme efectuar la rectificación de error material solicitado.</p> <p>Cabe precisar que esta rectificación no modifica ningún componente adicional del Programa de Monitoreo Ambiental, solo se precisa correctamente el valor “<i>DBO5: 1000mg/Lt</i>”</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: UF94CVZQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 2

Programa de Monitoreo Ambiental de la 2da Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta de Fabricación de papel higiénico y servilletas de la empresa SOFTYS PERU S.A.C. (rectificado)

Componente	Código Estación	Descripción de la ubicación	Ubicación Coordenadas UTM WGS-84 19		Frecuencia	Parámetros	Normativa y Valores de Referencia	Valores
			Norte	Este				
Calidad de aire	CA-01	Techo del área de taller	8182858	227591	Semestral	PM10	D.S. N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	PM10: 100 µg/m3
	CA-02	Zona de producto en tránsito	8182983	227551				
Calidad de Agua	EMEI-1	Pozo	8182964	227547	Anual	pH, aceites y grasas, Temperatura, Sólidos Totales Suspendidos, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda química de Oxígeno (DQO)	Decreto Supremo N° 003- 2002-PRODUCE. Aprueban Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades de cemento, cerveza, curtiembre y papel.	pH: 6-9 und de pH Aceites y grasas: 100 mg/Lt Temperatura: 35 °C STS: 1000 mg/Lt DBO5: 1000 mg/Lt DQO: 3000 mg/Lt

Nota1: Los monitoreos ambientales se realizarán durante la vida útil de la Planta industrial.

Nota2: Los monitoreos ambientales deben ser efectuados conforme a lo indicado en el artículo 15° del Reglamento Ambiental Sectorial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; asimismo, para el monitoreo de la calidad del aire deberá tener en consideración la vigencia del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF94CVZQ

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
 T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

